

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E

Quien motiva y suscribe **ALBERTO HERRERA ARIAS**, en mi carácter de Regidor y Presidente de la Comisión Edificia de Agua Potable y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 constitucional fracción I y II, 1, 2, 3, 73 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 4, 5, 10, 27, 29, 30, 34, 35, 41 y 49 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo normado en los artículos 38 fracción I, 40, 47, 50, 87, 89 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; comparezco presentando **"INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE PROPONE LA ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS 20, 29 Y 144 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Que la particular del Estado de Jalisco, en su artículo 73 establece que municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes de la materia.
- III. Que la Ley del Gobierno y la administración pública municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 40 fracción II dispone que los ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

IV. Como es de nuestro conocimiento, el Ayuntamiento creó el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable de Zapotlán, por sus siglas "SAPAZA", mismo que tiene como objeto la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual cuenta con su propio ordenamiento, como lo es el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

V. En este sentido, el día 17 de octubre del año 2018, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable de Zapotlán, en la cual, se presentó y se dio la bienvenida a los nuevos miembros del consejo de administración, se aprobó y solicitó al de la voz, se integrara como miembro del consejo de administración del organismo operador, al representante del sindicato del O.P.D SAPAZA, con voz; Una vez realizada la petición me di a la tarea de analizar el reglamento mencionado en el punto anterior, lo cual, previamente aprobado por el Consejo de Administración del Organismo Operador y por criterio propio se considera necesario la reforma y adición de los artículos 20, 29 y 144 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, proponiendo lo siguiente:

ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN DE LA SIGUIENTE MANERA:	CON LAS PROPUESTAS DE ADICIÓN Y MODIFICACIÓN QUEDARÍAN DE LA SIGUIENTE MANERA:
---	--

ARTÍCULO 20.- (reformado el 13 de abril del 2016 Se modifican las fracciones X y XI)

El Consejo de Administración será integrado por:

Un presidente, que será el Presidente Municipal o el funcionario que el designe;

El Director General del Organismo, quien tendrá las funciones de secretario técnico, quien para el desempeño de su actividad podrá auxiliarse del personal que estime necesario;

Un Comisario, que será el encargo de la hacienda municipal, como vocales;

El Regidor Presidente de Agua del Ayuntamiento;

El Regidor Presidente de Salud del Ayuntamiento;

El Síndico Municipal;

El Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento;

El Regidor Presidente de Obras Públicas del Ayuntamiento;

ARTÍCULO 20.- (reformado el 13 de abril del 2016 Se modifican las fracciones X y XI)

El Consejo de Administración será integrado por:

I. Un presidente, que será el Presidente Municipal o el funcionario que el designe;

II. El Director General del Organismo, quien tendrá las funciones de secretario técnico, quien para el desempeño de su actividad podrá auxiliarse del personal que estime necesario;

III. Un Comisario, que será el encargo de la hacienda municipal, como vocales;

IV. El Regidor Presidente de Agua del Ayuntamiento;

V. El Regidor Presidente de Salud del Ayuntamiento;

VI. El Síndico Municipal;

VII. El Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento,

VIII. El Regidor Presidente de Obras Públicas del Ayuntamiento;



Un Representante de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;

Un Integrante del Consejo de Participación Ciudadana;

El Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda;

Un Representante de la Cámara de Comercio;

Un Representante de los Colegios de Ingenieros Civiles;

Un Representante del Sector Educativo;

Un Representante del Sector Salud;

Un Representante Común de los Comités de Agua de las Agencias, Delegaciones, Municipio y

Un Representante Común de las Asociaciones de Colonos Legalmente Constituidos.

IX. Un Representante de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;

X. Un Integrante del Consejo de Participación Ciudadana;

XI. El Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda;

XII. Un Representante de la Cámara de Comercio;

XIII. Un Representante de los Colegios de Ingenieros Civiles;

XIV. Un Representante del Sector Educativo;

XV. Un Representante del Sector Salud;

XVI. Un Representante Común de los Comités de Agua de las Agencias, Delegaciones, Municipio y

XVII. Un Representante Común de las Asociaciones de Colonos Legalmente Constituidos.

XVIII. El Representante del Sindicato del Organismo Operador (SAPAZA)

Se adiciona

Se modifica

ARTICULO 29.- Los integrantes del consejo tendrá derecho a voz y voto, con excepción del secretario técnico y del comisario, quienes solo tendrán derecho a voz.

ARTICULO 29.- Los integrantes del consejo tendrá derecho a voz y voto, con excepción del secretario técnico, del representante del sindicato del organismo operador (SAPAZA) y del comisario, quienes solo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 144.- Los beneficios a que se refiere el artículo anterior, podrán ser aplicables a:

ARTÍCULO 144.- Los beneficios a que se refiere el artículo anterior, podrán ser aplicables a:

INSTITUCIONES CONSIDERADAS de beneficio social, en los términos de las leyes de la materia;

I. INSTITUCIONES CONSIDERADAS de beneficio social, en los términos de las leyes de la materia;

Usuarios debidamente tipificados por sus bajos ingresos, escasos recursos o condiciones vulnerables, tales como:

II. Usuarios debidamente tipificados por sus bajos ingresos, escasos recursos o condiciones vulnerables, tales como:

a) pensionados;

a) pensionados;

b) jubilados;

b) jubilados;

c) discapacitados;

c) **personas con discapacidad;**

Se modifica

d) personas viudas; y

d) personas viudas; y

e) personas que tengan (60) años o más.....

e) personas que tengan (60) años o más.....

Las anteriores propuestas de modificación me permito hacerlas a solicitud del consejo de administración e iniciativa propia, mismas, que fueron aprobadas por sus integrantes y una vez que se analizó el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se considera por parte del suscrito, la modificación de los artículos 20, 29 y 144, como se mencionan en la tabla que antecede; Lo anterior para efectos de





atender la solicitud del Consejo de Administración del Organismo Operador y armonizar el multicitado reglamento con las disposiciones locales, como lo es, el Reglamento para el Desarrollo y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y demás leyes aplicables en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 87 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento, Jalisco, tengo a proponer el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Se turne a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación como convocante en conjunto con la Comisión Edilicia de Agua Potable y Saneamiento como coadyuvante ambas del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; Para que se analice, estudie y dictamine la **"INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE PROPONE LA ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS 20, 29 Y 144 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."**

ATENTA MENTE
"2018, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR
UNIVERSAL ZAPOTLENSE JUAN JOSE ARREOLA ZUNIGA
 CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO
 DE OCTUBRE DEL 2018.



[Handwritten signature]

C. ALBERTO HERRERA ARIAS
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE,
JALISCO.

SALA DE REGIDORES

AHA/hmrm
 c.c.p. Archivo

Av. Cristóbal Colón s/n. Centro Histórico
 CP 48000, Cd. Guzmán, Zapotlán el Grande, Jal.
 Tel: (52) 575 2500
 www.ciudadguzmanjalisco.gob.mx

